

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., febrero 23 de 2022

REF: N° 1100140030782022-00117-00

Camilo Andrés González Cuesta presentó demanda ejecutiva contra María Elena Montalvo de Dueñas, pretendiendo el cobro de la suma dineraria incorporada en el auto que aprobó la liquidación de costas de fecha 11 de junio de 2021, ante el Juzgado 24 Civil Circuito de esta ciudad dentro del proceso 2018-00107 que cursó en ese despacho.

No obstante lo anterior, se advierte que este juzgado carece de competencia para el conocimiento del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del C. G. del P., que establece:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez libraré mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo”. (Se destacó)

En este orden de ideas, quien debe asumir el estudio de la presente acción es el despacho que conoció el proceso dentro del cual se aprobó la liquidación de costas que ahora pretende ejecutarse, por lo que esta sede judicial

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con lo considerado en este proveído.

SEGUNDO: Remítase el expediente, a través de la Oficina Judicial de Reparto, al **Juzgado 24 Civil Circuito de Bogotá.**

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d202ac690aaebfdd18c65579767dc1751b269aa9de1cc2dd2951dde0143763cd**

Documento generado en 23/02/2022 04:31:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**